



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas.
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 1 de septiembre

Número 199

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1960 que aprobaba "Instrucciones Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio económico de" 1961.

Padecidos errores en la inserción de dicha Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 193, del día 12 de agosto de 1960, se rectifican los mismos a continuación:

Página 11359, columna segunda, final del párrafo 1 de la instrucción quinta.—Dice: "a la estructura que figura en el anexo de estas instrucciones". Debe decir: "a la estructura actualmente vigente".

Página 11360, columna segunda.—El apartado d), que figura como final de la instrucción 11, debe llevarse a la columna primera y colocarlo a continuación del apartado c) de la instrucción 10.

Página 11361, columna primera, segunda línea del párrafo 3 de la instrucción 18.—Dice: "contratación del gasto". Debe decir: "contracción del gasto".

Página 11362, columna primera, segunda línea del párrafo 2 de la instrucción 26.—Dice: "podrán sus rematantes". Debe decir: "podrán sus remanentes".

Página 11365, columna segunda, antepenúltima línea de la instrucción 50.—Dice: "gravamen para obtener". Debe decir: "gravamen para observar".

En la misma página y columna, sexta línea del párrafo 2 de la instrucción 52.—Dice: "que le están". Debe decir: "que les estén".

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares.

El artículo 32 del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional establece la incompatibilidad del ejercicio de su profesorado con la enseñanza particular de sus propios alumnos y con la docencia media preuniversitaria colegiada y privada, si bien faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para otorgar su autorización a quienes deseen dedicarse a la enseñanza particular para alumnos libres de otras modalidades de la enseñanza.

En uso de dicha facultad, esta Dirección General ha venido otorgando numerosas autorizaciones, pero siendo necesario pro-

curar que el uso de las mismas no desvirtúe en ningún caso las prescripciones del referido Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las autorizaciones para dar clases particulares que se otorguen al profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán válidas para un solo curso académico y deberán ser renovadas al comienzo de los sucesivos. En consecuencia, las concedidas hasta la fecha se considerarán caducadas en 30 de septiembre próximo.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de mayo del mismo año), tales autorizaciones no podrán ser concedidas ni renovadas a los Profesores numerarios de Enseñanza Media y Profesional ni a quienes desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefes de Estudios en los Centros.

3.º Los Profesores que deseen renovar sus autorizaciones para dedicarse a la enseñanza libre en el curso de 1960 a 1961 deberán solicitarlo de esta Dirección General en el mes de septiembre próximo, especificando en su instancia:

a) No hallarse comprendidos en las prohibiciones establecidas

en la Orden ministerial de 10 de abril de 1959.

b) Clases de enseñanzas particulares que desean profesar, números de alumnos que regirán las mismas y local en que pretenden desarrollarlas.

La referida instancia será cursada por conducto de la Dirección del Centro y con informe de la misma, en que se haga constar que la labor docente del Profesor en el establecimiento no interfiere con sus enseñanzas Privadas.

4.º Las peticiones de autorización que se formulen por primera vez deberán ser cursadas por conducto de los Directores de los Centros y Patronatos Provinciales, con informe de los mismos, y serán asimismo dictaminados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Directores y profesorado de los Centros y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1960.
—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Sobre cierre de la caza menor.

Habida cuenta de la escasez de codornices y de que por elementos desaprensivos se vienen capturando especies de caza menor no autorizada en mi Circular de fecha 3 de los corrientes, lo que supone una pérdida en la riqueza cinegética de la Provincia, así como para el deporte de la caza; visto el informe emitido a tal respecto por el Comité Provincial de Caza, he tenido a bien

suspender la apertura de la media veda, desde el día 5 de septiembre próximo hasta el 2 de octubre en que por disposición ministerial se abrirán para todas las especies de caza menor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encareciendo del celo de las Autoridades dependientes de la mía, vigilen el cumplimiento exacto de lo dispuesto anteriormente.

Burgos, 30 de agosto de 1960.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 69/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Acete a granel.—Precios

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5º de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites de oliva corrientes a granel (de más de 1,5º hasta 3 grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreos hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de acete corriente

Los detallistas deberán tener siempre a disposición del público acete a granel de la calidad corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades ya que de no ser así, venderán el

acete fino al precio señalado para la referida calidad corriente.

Aceites envasados

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 1559 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 254 del 23). Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere

Obligación de contar con existencias de acete o granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener acete a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el acete al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del

transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos con cámara de aire inferior a 7 milímetros y cámara bien centrada y clara, firme y traslúcida, y uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario a 41 de 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 26 pesetas docena, hasta el 15 de septiembre y a partir del 15 de septiembre 29 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 28 y 31.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 31 y 34.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 33 y 36.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de impuestos municipales, y

en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres de importación: Precios incluídos arbitrios

Alubias de importación, 14,20 pesetas kilo, al público, incluídos arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la capital incluídos arbitrios

En Burgos (capital)

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,40; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,30; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,10.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90; de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,60; de 100, 11,80, y de 50, 5,90.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,70, de 500, 57,90; de 250, 28,90; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluídos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los publicados por Circular número 58-60, de esta Delegación Provincial, de 28 de julio próximo pasado, inserta en el B. O. de la provincia número 175, de 3-8-60.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 61-60, de 4 de los corrientes (B. O. de la provincia número 179 de 8-8-60).

Burgos, 27 de agosto de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro

Edicto

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que habiendo sido detenido e ingresado en la Prisión Provincial de Gijón, el procesado declarado en rebeldía Norberto Cecilio Rodríguez Acosta, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 29 de enero de 1960, dimanante

del sumario núm. 78 de 1959, sobre atentado, publicada en este "Boletín Oficial", el día 9 de febrero último, número 32.

Dado en Miranda de Ebro a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, E. de La Torre.—El Juez, José María Romera.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración de la zona de Fresnillo de las Dueñas, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 28 de octubre de 1958, que la Comisión local, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1960, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son la copia del acta por la que la Comisión local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede enta-

blarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Fresnillo de las Dueñas, 26 de agosto de 1960.

Ayuntamiento de Grisaleña

Esta Corporación Municipal, en su sesión del día de ayer, acordó aprobar el expediente sobre imposición de exacciones municipales para los ingresos del presupuesto ordinario de 1961, así como las distintas Ordenanzas y tarifas por que han de regirse cada una, formadas con las prevenciones de los artículos 578 y 718 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Dicho expediente se hallará expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes legítimos del Municipio e interponer contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, ya que finalizado el plazo no se admitirá ninguna.

Grisaleña, 30 de agosto de 1960.—El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Expropiaciones-Tramitación

Concesionarias

Empresa concesionaria: Iberduero, S. A. Domiciliada en Bilbao, en calle Gardoqui, 8.

Obra: Aprovechamiento hidroeléctrico de Fontecha, (camino

rurales y senderos de servidumbre).

Término municipal: Valle de Tobalina (Garoña, Orbañanos y Tobalinilla).

Expediente número 7.

Declaradas de urgente ocupación las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa, que se tramita con motivo de las obras referenciadas en cabeza, a cargo de la Sociedad Anónima Iberduero, se ha señalado por la Dirección de esta Confederación Hidrográfica, el día 22 del próximo mes de septiembre y hora de las diez para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas por él afectadas.

En su consecuencia se hace público que tales trabajos derán comienzo a las diez de la mañana en la casa vecinal de Santa María de Garoña, para las fincas de este término, y continuarán sucesivamente en las casas de las Juntas vecinales de Orbañanos y Tobalinilla para las fincas de estos términos. Si fuese preciso, se trasladará el personal a las fincas. Los trabajos se realizarán por orden de número de las fincas según la adjunta relación.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, debiendo asistir un representante de la Administración pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejel en quien delegue, precisamente por escrito, una representación de la Sociedad expropiante acompañada del Perito y los propietarios de las fincas y demás interesados que podrán ser acompañados del Perito y de Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 23 de agosto de 1960.—El Ingeniero Director accidental, ilegible.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de parcela	PROPIETARIO	Partida	Cultivo
Garoña			
1	Junta vecinal de Garoña	Hoyos	Erial
2	Emiliano Ortiz Martínez	Idem	Cereal
3	Fabián Ruiz Arrieta	Idem	Idem
4	Silvino Salazar Barredo	Idem	Idem
5	Carmen Ruiz Fernández	Idem	Idem
6	Emiliano Ortiz Martínez	Idem	Idem
7	Bernardo Ruiz Gómez	Idem	Idem
8	Emiliano Ortiz Martínez	Idem	Idem
9	Florentino Ruiz Fernández	Idem	Idem
10	José Fernández Tobalina	Idem	Idem
11	Fabián Ruiz Arrieta	Idem	Idem
12	Tomás Angulo Val	La Cruz	Idem
13	Alberto Conzález Manzanos	Idem	Idem
14	Julián Tobalina Martínez	Idem	Idem
15	Victorina Martínez Herrán	Idem	Idem
16	Clemente Ruiz Ortiz	Idem	Idem
17	Magdalena Carega	Idem	Idem
18	Junta vecinal de Sta. M. ^a Garoña	Idem	Varios
19	Florencio González Manzanos	Idem	Cereal
Orbañanos			
20	Ricardo Alonso Rico	La Loma	Cereal
21	Clarisas de San Martín de Don	Idem	Idem
22	Rafael Miranda Barredo	Idem	Idem
23	Luciano Cantera Ortiz	Idem	Idem
24	Pedro Cuevas López	Idem	Idem
25	Luciano Cantera Ortiz	Idem	Idem
26	Rafael Miranda Barredo	Iscarrios	Idem
27	Clarisas de San Martín de Don	Idem	Idem
28	Junta vecinal de Orbañanos	Idem	Varios
29	Ricardo Ollamos Rico	Idem	Cereal
30	Iberduero, S. A.	Idem	Idem
31	Juán Herrán Martínez	Idem	Idem
32	Faustino Vadillo Manzanos	Portillo endrina	Idem
33	Rafael Miranda Barredo	Idem	Idem

Tobalinilla

34	Andrés Barredo Martínez	Fuenticón	Cereal
35	Prudencia Gómez Cueva	Idem	Idem
36	Luisa Vadillo y Andrés Barredo	Idem	Varios
37	Luisa Vadillo Sáez	Idem	Cereal
38	Andrés Barredo Martínez	Idem	Idem
39	Prudencia Cuevas Gómez	Idem	Idem
40	Francisco Angulo	Idem	Idem
41	Iberduero, S. A.	Idem	Idem
42	Laureo Ortiz Vadillo	Lo Rudo	Idem
43	Junta vacinal de Tobalinilla	Idem	Idem
44	Idem	Idem	Idem
45	Iberduero, S. A.	Idem	Idem
46	Junta vecinal de Tobalinilla	Idem	Erial
47	Francisco Cadiñanos Barredo	Idem	Cereal
48	Iberduero, S. A.	Idem	Erial
49	Rosario Cueva Gómez	San Vicente	Cereal
50	Junta vecinal de Tobalinilla	Idem	Erial
51	Faustino Vadillo Salazar	Idem	Cereal
52	Rafael Miranda Barredo	Idem	Varios
53	Laureo Ortiz Vadillo	Idem	Cereal
54	Victor Castillo Gómez	Idem	Idem
55	Fidel Mendoza Angulo	Bárcena	Idem
56	Florentina Martínez Ortiz	Idem	Idem
57	Rafael Cadiñanos	Idem	Idem
58	Luisa Vadillo Sáez	Idem	Erial
59	Andrés Barredo Martínez	Idem	Cereal
60	Jaime Martínez Fernández	Idem	Idem
61	Ascensión García Vadillo	San Vicente	Idem
62	Andrés Barredo Martínez	Idem	Idem
63	Idem	Idem	Idem
64	Junta vecinal de Tobalinilla	Idem	Erial
65	Luisa Vadillo Sáez	Idem	Cereal
66	Junta vecinal de Tobalinilla	Idem	Erial
67	Andrés Barredo Martínez	Cuevas	Varios
68	Mancomunidad de las nueve villas de Soplano	Idem	Idem

2.798. — D. 697,75

Junta vecinal de Dobro

La Junta Vecinal de mi presidencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la misma y vecinos del pueblo, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo sin interés con la Caja de Cooperación a los servicios municipales y de crédito municipal de la Excm. Diputación Provincial, cuyas bases esenciales son:

- a) Importe 200.000 pesetas.
- b) Finalidad: Hacer frente a los gastos de construcción de Centro Rural de Higiene y casa de Médico en Dobro.
- c) Garantía: El aval de todos los vecinos del pueblo, el producto de la obra y renta de los propios del pueblo dados en sembrados, así como la obligación de consignar en el presupuesto municipal ordinario el importe de cada anualidad y el 2 por 100 de comisión de la suma pendiente de amortización.
- d) Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.
- e) Comisión: El 2 por 100 anual.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, quedando expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, dicho contrato, para examen y reclamaciones consiguientes.

Dobro, 16 de agosto de 1960.
El Presidente, Casimiro Arel.

Ayuntamiento Santibáñez Zarzaguda

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiuno de agosto actual, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes

de propios, el viejo edificio de escuelas y viviendas del magisterio, cuyo servicio se halla decorosamente atendido con el fin de enajenarlo, y atender con su producto a nutrir en parte el presupuesto extraordinario que se proyecta para la construcción del nuevo grupo escolar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones.

Santibáñez Zarzaguda, 25 de agosto de 1960.—El Alcalde, Ventura Varona.

Junta vecinal de Los Valcárceles

Aprobado por esta Junta vecinal el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado por la misma para atender a los gastos que originen la construcción de los ramales de carretera que unan los barrios de que se compone esta Junta con la carretera general de La Piedra a Villaute (en construcción), se halla de manifiesto dicho documento al público en la Secretaría de esta Entidad menor, por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo examinarle y presentar la reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo establecido en el artículo 696-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Los Valcárceles, 19 de agosto de 1960.—El Presidente, Bernabé López.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Aprobado por esta Corporación Municipal, el proyecto redactado

por el Arquitecto D. Marcos Rico, Santamaría, importante doscientas cuarenta y nueve mil setecientas sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (249.766,64), para construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda para el médico, en esta villa, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Santibáñez Zarzaguda, 26 de agosto de 1960.—El Alcalde, Ventura Varona.

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

El Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales que venían rigiendo para la exacción de arbitrios, derechos y tasas municipales y la aprobación de las nuevas Ordenanzas que han de regir a partir del próximo ejercicio.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las Ordenanzas de referencia se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tubilla del Agua, 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, Félix Padilla.

Ayuntamiento de Castrillo de Murcia

La Corporación Municipal que presido, en sesión celebrada al efecto, ha acordado aprobar el

expediente de las exacciones municipales establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1961 y sucesivos, así como las distintas Ordenanzas y Tarifas por que han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 578 y 718 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Dicho expediente y Ordenanzas quedan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por las personas y entidades interesadas, e interponer contra las mismas las reclamaciones que juzguen procedentes, según determina el artículo 722 de la propia Ley.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Murcia, 25 de agosto de 1960.—El Alcalde, David Estébanez.

Ayuntamiento de Frandovínez

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de aprovechamiento de pastos y de tránsito por la vía pública del ganado, correspondiente al año actual 1960, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado libremente por los vecinos y formular contra el mismo cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Frandovínez, 16 de agosto de 1960.—El Alcalde, Aniano Gonzalo.

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales de exacciones que a continuación se dirán, y que han de regir a partir del próximo año de 1961, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si procede, de conformidad con el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Aprovechamiento de pastos y leñas.

Idem de ocupación de la vía pública con escombros, leñas y basuras.

Idem licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Idem licencia para disfrute de aguas en terreno de regadío.

Moncalvillo, 23 de agosto de 1960.—El Alcalde, Fausto Elvira.

Ayuntamiento de Fontioso

Este Ayuntamiento de mi presidencia, por unanimidad de todos sus componentes, ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1961 y siguientes, las ordenanzas que a continuación se indican, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

Ordenanzas que se citan

Sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Sobre desagüe de canales y otros en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Fontioso, a 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, B. González.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 699 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Valdivielso, a 18 de agosto de 1960.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Ayuntamiento de Cebrecos

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cebrecos, a 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, Agustín Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES**Grupo Sindical de Colonización de La Cueva de Roa
número 1791***Edicto oficial*

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 10 de diciembre de 1941, y R. D. de 25 de junio de 1884, se convoca por el presente anuncio a todos los usuarios en el aprovechamiento de aguas para riego del canal del Riaza, que integran el Grupo Sindical, en este término municipal, para celebrar Junta General, que tendrá lugar el día 2 de octubre del año en curso, a las doce horas, en el local de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este pueblo, con objeto de tomar acuerdos sobre las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos por que se ha de regir la Comunidad de Regantes a constituir entre los referidos usuarios, así como el nombramiento de una Comisión que se encargue de la redacción de dichas Ordenanzas y Reglamento.

La Cueva de Roa, 29 de agosto de 1960.—El Presidente del Grupo, D. Madrigal.

2.852.—D-97'75

Comunidad de regantes de la Vega de Valdequintana en Caleruega

De conformidad con lo previsto en la Vigente Ley de Aguas, se convoca a Junta General, a todos los socios propietarios de fincas enclavadas en la zona regable de la Vega de Valdequintana, con el objeto de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, formados por la Comisión nombrada al efecto, la cual tendrá lugar

en la sala de sesiones de la casa consistorial de esta villa, a las doce horas del día 30 de septiembre próximo.

Caleruega, 26 de agosto de 1960. — El Presidente, Angel Martínez.

2.853.—D-67'75

Ayuntamiento de Lerma

Con el fin de aplicar la fianza definitiva constituida por D. Gerásimo Angulo Bartolomé, en la subasta de venta de chatarra, que le fue adjudicada, al pago de indemnizaciones de perjuicios por incumplimiento de contrato, por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones ante este Ayuntamiento, por quienes creyeren tener algún derecho exigible al referido adjudicatario, por razón del contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal.

Lerma, 25 de agosto de 1960. El Alcalde, Hilario Pino.

2.806.—D-61'75

ESTACION DE VITICULTURA Y ENOLOGIA de HARO (Logroño)

Tendrá lugar en esta Escuela un curso de Maestros Bodegueros y Viticultores, de tres meses de duración, comenzando el 20

de septiembre y terminando el 20 de diciembre del corriente año.

Este curso es intensivo y al final habrá examen. Los que resulten aptos adquieren el derecho de que por la Dirección General de Coordinación de Crédito y Capacitación Agrícola se les expida el título de Maestro Bodeguero y Viticultor.

2.811.—D-58'75

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda*Adquisición de sillas*

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia y hasta las trece horas del último de los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de ciento cincuenta sillas plegables con destino al Salón de Actos-Cine municipal, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos tendrá lugar a las catorce horas del último de los veinte días hábiles referidos.

Santa María Ribarredonda, 25 de agosto de 1960.—El Alcalde, Libio Ramos.

2.824.—D-63'75

DE DIEGO**HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA**

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS